

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 1246/2015**, promovido por el C. _____ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: **Instituto Jalisciense de Ciencias Forense, y**

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El C.

presentó solicitud de información el día 23 veintitrés de octubre del año 2015 dos mil quince, mediante el Sistema Infomex, Jalisco, solicitando lo siguiente:

"Solicito se me informe lo siguiente de 2007 a hoy en día:

I. Sobre los cuerpos enterrados en fosas comunes:

- a) Cuántos cuerpos de hombres y cuantos de mujeres fueron enterrados en fosas comunes sin haber sido identificados previamente, por cada año
- b) Cuántos de los cuerpos del inciso a habían sido hallados previamente en fosas clandestinas, por cada año
- c) Cuántos de los cuerpos del inciso a murieron en homicidios dolosos, por cada año
- d) Cuántos de los cuerpos del inciso a murieron por causas naturales, por cada año
- e) Por qué motivos los cuerpos del inciso a no fueron previamente identificados por este Instituto

II. Sobre los cuerpos incinerados por el Instituto:

- a) Cuántos cuerpos de hombres y cuántos de mujeres fueron incinerados sin haber sido identificados previamente, por cada año
- b) Cuántos de los cuerpos del inciso a habían sido hallados previamente en fosas clandestinas, por cada año
- c) Cuántos de los cuerpos del inciso a murieron en homicidios dolosos, por cada año
- d) Cuántos de los cuerpos del inciso a murieron por causas naturales, por cada año
- e) Por qué motivos los cuerpos del inciso a no fueron previamente identificados por este Instituto

III. Sobre los dictámenes periciales solicitados a este Instituto:

- a) Cuántos dictámenes periciales fueron solicitados por cada año, por cada especialidad del Instituto
- b) Cuantos dictámenes fueron atendidos por cada año, por cada especialidad del Instituto".

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, emitió el acuerdo de admisión, y la resolvió de manera Procedente Parcialmente a través del ocurso de fecha 05 cinco de noviembre del mismo año, de la siguiente manera:

Se decretó Procedente Parcialmente la solicitud por ser información reservada o confidencial o inexistente y de esta manera se entregara en el estado que se encuentra, con base en lo dispuesto en el artículo 86 punto 1 fracción II Y 87 punto 3 fracción de la Ley de la Materia, justificando que la información se proporcionó conforme a lo remitido por las Direcciones del Instituto, referente a la Zona Metropolitana de Guadalajara se señala que hasta en el año 1997 se utilizaron fosas comunes, sin registro alguno.

A partir del primero de enero de 1997, se empezaron a hacer cremaciones hasta el día de hoy, asimismo entrega la información mediante tablas que detallan el número de cadáveres incinerados que se tienen registrados del 2007 a la fecha, clasificados por genero y causa de muerte, desde el año 2014 a la fecha, toda vez que la información de los años anteriores no se tiene clasificada como lo solicita, en lo que respecta al interior del Estado, correspondiente a las 8 ocho Delegaciones Regionales, remite información proporcionada por la Coordinación de Delegaciones Regionales del Instituto, señalando que el registro de número de cadáveres inhumados es a partir del año 2007 a la fecha, clasificada por genero y causa de muerte, no teniendo registro de incineraciones alguna, por otro lado señala el sujeto obligado que lo que respecta a su objetivo de auxiliar a las autoridades en la procuración y administración de justicia que se propone al Ministerio Público del fuero común y autoridades judiciales del Estado, para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito, por lo que se desconoce la información solicitada por no ser de su competencia, siendo la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en razón de que es la encargada de conducir funciones de investigación de los delitos y ejercicio de acción penal del Estado de Jalisco, además, se señaló que en cuanto a los cuerpos son plenamente identificados, en virtud de las pericias médico-legal, sin embargo la reclamación o reconocimiento de los cadáveres es de índole familiar, dependiendo de la Fiscalía General del Estado, en el área de desaparecidos, finalmente el sujeto obligado añade que en relación a los dictámenes periciales solicitados al Instituto de referencia, mediante la información entregada por la Coordinación de Informática del Instituto, los registros se tienen a partir del año 2011.

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado: Instituto Jalisciense de Ciencias Forense, el recurrente presentó a través de correo electrónico, el recurso de revisión en estudio, el día 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, refiriendo lo siguiente:

63

“Presento este recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el IJCF, debido a que omitió transparentar una parte de la información solicitada, a pesar de que esta debe considerarse de libre acceso, y a que obligadamente debe estar en su posesión, pues está comprendida enteramente en su ámbito de responsabilidades y funciones legales.

Describo aquí mis inconformidades.

Primero:

La información que emite sobre la Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG) no precisa de 2007 a 2013 las causas de muerte de los cuerpos incinerados e inhumados, a pesar de que yo solicité saber cuántos murieron por homicidio y causas naturales. Esta información si debe estar en posesión del sujeto obligado, pues cuando brinda los datos de sus delegaciones, si incluye este desglose desde 2007 a la fecha.

Segundo.

Tanto en materia de cuerpos inhumados como incinerados, el IJCF omitió informar cuántos de esos cuerpos habían sido hallados previamente en fosas clandestinas. Esta información la omite tanto en lo que respecta a la ZMG como en sus delegaciones. No hay excusa ni argumento técnico o legal que impida brindar esta información, pues en el propio personal del IJCF el que participa en la recuperación de los cuerpos hallados en fosas, así que sí cuenta con esta información.

Para demostrar este punto, cito este extracto del Cuarto Informe Trimestral del IJCF de 2012, donde se describe, como ejemplo, este servicio prestado (pág. 44):

“6. Con Fecha 29 de junio de 2012, en la Delegación con sede en El Grullo, Jalisco, **se tomó conocimiento respecto al hallazgo de seis cadáveres inhumados en avanzado estado de descomposición, en cuatro fosas clandestinas**, en el predio denominado “La Estancia”, que se ubica aproximadamente a 12+800 kilómetros de la cabecera municipal, por el camino que conduce al Poblado la Meza de San Nicolás, en el municipio de Ejutla, Jal”
(<http://www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx/archivos/nvaley/ARTICULO%2032%20NUEVA%20LEY/CUARTO%20INFORME%20TRIMESTRAL%202012%20Y%20ANUAL.pdf>)

Tercero.

El punto III de mi solicitud fue contestado únicamente de 2011 hasta la actualidad, sin embargo, lo solicite desde 2007, por lo que la información está completa.

En suma, es por estos tres puntos que recurro la respuesta del sujeto obligado, pues omitió la entrega de información pública que debe ser considerada de libre acceso, y que debe ser entregada y poseída por el sujeto obligado, pues forma parte de sus responsabilidades y funciones legales (Sic).
1

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, admitió a trámite el recurso de revisión 1246/2015.

Además requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes que acreditaran lo manifestado en el informe de referencia. Por último, determinó turnar el expediente a la ponencia del Comisionado Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo de fecha 02 dos de diciembre del año dos mil quince, se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 1246/2015, haciendo del conocimiento del Sujeto Obligado y del Recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles, para que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Los anteriores acuerdos, fueron notificados al sujeto obligado y al recurrente mediante oficio CGV/1135/2015, en ambos casos a través del Sistema Infomex, Jalisco, el día 03 tres de diciembre del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 10 diez de diciembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe rendido por la Mtra. Alicia Ortega Solís, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y se requirió al recurrente para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, señalará o manifestará lo que a su derecho

65
convenga sobre el informe de ley rendido por el sujeto obligado, en caso de estar en desacuerdo, expresara las razones de su inconformidad.

Dicho acuerdo se tuvo por notificado a las partes mediante el Sistema Infomex, Jalisco, el día 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora de fecha 08 ocho de enero de 2016 dos mil dieciséis se tuvo por fenecido el plazo para que el recurrente presentara sus manifestaciones, mismas que no realizó, teniendo de esta manera por no cumplido el requerimiento por parte del ciudadano, resolviendo únicamente con las constancias que obran en el presente asunto en estudio.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción VII, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad a lo siguiente:

Las resolución de la solicitud de información fue notificada al ciudadano el día 05 cinco de noviembre del año 2015 dos mil quince por lo que surtió efectos legales el día 06 seis del mismo mes y año, en ese sentido el plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios inicio a correr el día 09 nueve de noviembre del año 2015¹ y concluyó 23 veintitrés de noviembre del 2015.

¹ Cabe hacer mención que el tercer lunes del mes de noviembre es declarado como inhábil en conmemoración por el día 20 de noviembre.

Si el recurso se presentó el día 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince, el mismo es oportuno.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. El C. [redacted] como recurrente, cuenta la con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión 1246/2015, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión 1246/2015 resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra del sujeto obligado porque proporcionó la información pública de libre acceso de manera incompleta.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. La materia de análisis en el presente medio de impugnación se constriñe en determinar si el sujeto obligado entregó la información pública de libre acceso de manera incompleta, solicitada por el ciudadano.

SEXTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO. En este apartado se sintetizan respectivamente, la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

1.- Consideración del sujeto obligado responsable.

La respuesta a la solicitud de información pública presentada por el ciudadano, se resolvió por parte del Sujeto Obligado como "procedente parcialmente..." toda vez que a consideración del Sujeto Obligado los puntos solicitados se resolvieron de la siguiente manera:

- En cuanto al punto I (referente a los cuerpos enterrados en fosas comunes) de la solicitud inciso en relación a :

- 67
- a) "Cuántos cuerpos de hombres y cuantos de mujeres fueron enterrados en fosas comunes sin haber sido identificados previamente, por cada año, c) ...murieron por homicidios dolosos, por cada año y d) ...murieron por causas naturales, por cada año".

Se contesta con información proporcionada por la Dirección del Servicio Médico Forense del Instituto bajo el oficio IJCF/MF/1443/2015 "año 1996 se utilizaron fosas comunes, sin registro alguno. A partir del 1° de enero de 1997, se empezaron hacer cremaciones hasta el día de hoy", asimismo refiere que "la Coordinación de Delegaciones Regionales de este Instituto, en su oficio IJCF/0252/2015/DR da respuesta a través de la tablas...elaboradas por cada una de las 8 Delegaciones Regionales con las que cuenta este Instituto en el interior del Estado, en las que se muestran el número de cadáveres inhumados que se tienen registrados del año 2007 a la fecha, clasificados por genero (masculino, femenino o se ignora); así como la causa de muerte de cada uno de ellos (muerte violenta, accidente, enfermedad y se ignora).

- b) Cuántos de los cuerpos del inciso a murieron en homicidios dolosos, por cada año

El sujeto obligado responde: "...por información proporcionada tanto por la Dirección del Servicio Médico Forense y por la Coordinación de Delegaciones Regionales, en los oficios mencionados... este Instituto... tiene por objeto auxiliar a las autoridades en la procuración y administración de justicia, mediante el establecimiento y operación de una metodología de ciencias forenses, así como mediante la elaboración de dictámenes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, que se proponen al Ministerio Público del fuero común y a las autoridades judiciales del Estado, para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito, por lo que se desconoce la información solicitada en esos puntos al no ser de su competencia, siendo la Fiscalía General del estado de Jalisco, el organismo competente que pudiera proporcionarla, al tener clasificada bajo esos criterios; en razón a que dicha dependencia, es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos en el estado de Jalisco y del ejercicio de la acción penal".

- e) Por qué motivos los cuerpos...no fueron previamente identificados por este Instituto.

600

El sujeto obligado respondió: "...la Dirección del Servicio Médico Forense de este Instituto, en su oficio IJCF/MF/1443/2015 manifiesta que los cuerpos son identificados plenamente, en virtud de que se hacen las pericias médico-legal con finalidad de ser identificados, fotografías, ficha decadactilar, odontología, como rayos x y perfil genético, en todos los casos de homicidio; y en accidentes todo lo anterior, a excepción de ficha decadactilar. Sin embargo la reclamación o el reconocimiento de los cadáveres, es cuestión familiar, dependiendo de la investigación de la Fiscalía General del Estado en el área de desaparecidos.

- En cuanto al punto II de la solicitud referente a los cuerpos incinerados por el Instituto, incisos:

a) *Cuántos cuerpos de hombres y cuántos de mujeres fueron incinerados sin haber sido identificados previamente, por cada año c) ...murieron en homicidios dolosos, por cada año y d) ...murieron por causas naturales, por cada año".*

La respuesta del Sujeto Obligado fue la siguiente:

"...la Dirección del Servicio Médico Forense, se entrega la información con la tabla ...en la que aparece el número de cadáveres incinerados que se tienen registrados del 2007 a la fecha, clasificados por genero (masculino, femenino o se ignora); así como la causa de muerte de cada uno de ellos (muerte violenta, accidente, enfermedad y se ignora) desde el año 2014 a la fecha; toda vez que en años anteriores a esa anualidad, no se tiene clasificada la información como lo solicita, sino solo en cifras totales; por lo tanto dicha información se entrega en el estado que se encuentra, de conformidad al artículo 87, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- b) El sujeto obligado responde:

"...por información proporcionada tanto por la Dirección del Servicio Médico Forense y por la Coordinación de Delegaciones Regionales, en los oficios mencionados... este Instituto...tiene por objeto auxiliar a las autoridades en la procuración y administración de justicia, mediante el establecimiento y operación de una metodología de ciencias forenses, así como mediante la elaboración de dictámenes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, que se proponen al Ministerio Público del fuero común y a las autoridades judiciales del Estado, para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito, por lo que se desconoce la información solicitada en esos puntos al

no ser de su competencia, siendo la Fiscalía General del estado de Jalisco, el organismo competente que pudiera proporcionarla, al tener clasificada bajo esos criterios; en razón a que dicha dependencia, es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos en el estado de Jalisco y del ejercicio de la acción penal".

e) El sujeto obligado respondió:

"...la Dirección del Servicio Médico Forense de este Instituto, en su oficio IJCF/MF/1443/2015 manifiesta que los cuerpos son identificados plenamente, en virtud de que se hacen las pericias médico-legal con finalidad de ser identificados, fotografías, ficha decadaetilar, odontología, como rayos x y perfil genético, en todos los casos de homicidio; y en accidentes todo lo anterior, a excepción de ficha decadaetilar. Sin embargo la reclamación o el reconocimiento de los cadáveres, es cuestión familiar, dependiendo de la investigación de la Fiscalía General del Estado en el área de desaparecidos".

- En cuanto al punto III de la solicitud referente a los dictámenes periciales solicitados a este Instituto, relacionado a:

a) cuántos dictámenes fueron solicitados por cada año, por cada especialidad del Instituto y
b) cuántos dictámenes pudieron ser atendidos por cada año, por cada especialidad del Instituto.

El Sujeto Obligado respondió lo siguiente:

"... según la información proporcionada por la Coordinación de Informática de este Instituto en su oficio IJCF/130/2015, advierte que, los registros que se tienen en el sistema informático, son a partir del año 2011".

2.- Agravios. El argumento principal del recurrente es el siguiente:

Por la omisión del Sujeto Obligado de transparentar una parte de la información solicitada considerada como pública y de libre acceso, debiendo ser generada por estar en la posesión del Sujeto Obligado, vulnerando el derecho a la información como un derecho humano y fundamental del ciudadano.

3.- Pruebas. Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

Comisionado Ponente:
Sujeto obligado:Dr. Francisco Javier González Vallejo
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

La parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

3.1.- Acuse de presentación de solicitud de información por el recurrente

3.2.- Copia simple del oficio IJCF/UT/232/2015 mediante el cual se admite la solicitud por parte del Sujeto Obligado; Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

3.3.- Copia simple del oficio IJCF/UT/249/2015 mediante el cual se da respuesta a la solicitud del recurrente por parte del Sujeto Obligado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

Por su parte, el sujeto obligado: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, presentó los siguientes elementos de prueba.

3.4.- Legajo de copias certificadas consistentes en 30 fojas útiles por una de sus caras, corresponden al original de los oficios IJCF/MF/1443/2015, IJCF/CIF/130/2015, IJCF/UT/249/2015, IJCF/CIF/149/2015, IJCF/MF/1645/2015, IJCF/0108/2015/DD e IJCF/0293/2015/DR, que obran dentro del expediente UT/079/2015, IJCF/UT/299/2015, signado por la Mtra. Alicia Ortega Solís, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, de fecha 09 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince.

En este sentido tenemos, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por el sujeto obligado y el recurrente, son admitidos en su totalidad como copias certificadas y copias simples de conformidad con lo establecido por los artículos 298, fracciones II, III y VI y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme lo establece el artículo 7, punto 1, fracción II.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. El recurso de revisión en estudio resulta **parcialmente fundado** al tenor de las consideraciones que a continuación se exponen.

El ciudadano expresó 3 agravios, por los que se analizarán por separado cada uno de ellos. El primer agravio del ciudadano consiste esencialmente en que el sujeto obligado no

precisó de 2007 a 2013 las causas de muerte de los cuerpos incinerados e inhumados.

El mismo resulta fundado pero inoperante, pues la información ya se entregó al ciudadano, al generarle un documento específico en el que se presentan las causas de muerte de los cuerpos incinerados e inhumados del año 2007 al 2015, razón por la que es incensario requerir al sujeto obligado por la información.

El segundo agravio del ciudadano consiste esencialmente en que el sujeto obligado en materia de cuerpos inhumados e incinerados, omitió informar cuántos de esos cuerpos habían sido hallados previamente en fosas clandestinas.

El agravio resulta infundado, pues el sujeto obligado justificó la inexistencia de la información al no generarla ni poseerla, pues dicha información está en Posesión de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

El tercer agravio del ciudadano consiste esencialmente en que el punto III de su solicitud de información se contestó de manera parcial, al entregarse únicamente información del año 2011 a la actualidad, dejando de entregar aquella desde el año 2007.

El sujeto obligado en su informe de Ley, refirió que la información no se poseía como se solicitó, puesto que el sistema del instituto comenzó a operar a partir del año 2011, razón por la que años anteriores no se sistematizó esa información, que se encuentra en expedientes físicos y que corresponde aproximadamente a 120 mil dictámenes por año.

Lo fundado del agravio deviene de la razón fundamental de que el motivo por el que la información no se pueda extraer de una base de datos, no es argumento suficiente para negar la información pública si se posee en archivos físicos.

Lo insuficiente para justificar la no entrega de la información deviene de las siguientes consideraciones.

Primero, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios² establece que es información pública a toda aquella que generen, posean o administren los sujetos obligados.

Toda la información que se encuentre en posesión de un sujeto obligado se constituye como un bien de dominio público, por lo que su titularidad reside en la sociedad, pudiendo pedirla en cualquier momento, de conformidad a la Ley de la materia.³

Sin embargo, solicitar la información no implica que será entregada. Existen sólo 3 supuestos por los que se puede negar⁴:

- Sea información de carácter confidencial.
- Sea información de carácter reservada y se acredite el daño de su revelación.
- Sea inexistente.

Salvo estos 3 supuestos, no hay absolutamente ningún motivo por el que se justifique restringir el derecho humano de acceso a la información pública.

¿En el caso concreto, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses restringió de manera justificada el acceso a la información solicitada?

La respuesta es no. Pues el sujeto obligado niega la información porque en su base de datos no tienen sistematizada la información solicitada del año 2007 al 2010, por lo que le resulta humanamente imposible entregarla.

El sujeto obligado no niega la información porque sea confidencial, reservada o no exista, sino porque no es posible extraerla de su base de datos.

Asumir que la respuesta es suficiente para negar la información, es asumir que el acceso a la información pública en Jalisco se encuentra supeditado a la forma en que los sujetos obligados organicen su la información pública que poseen.

A los ciudadanos no debe importarles cómo los sujetos obligados organicen su información, es más, ni siquiera deben saberlo para hacer valer su derecho, pues si la información se encuentra en su posesión debe ser entregada.

Si el sujeto obligado tiene una base de datos, y ésta le sirve para el desempeño de sus funciones o bien alguna normatividad se lo exige, está bien, es para su uso. Si le puede

³ De conformidad al artículo 1.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

⁴ De conformidad al artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

servir para proporcionar información pública cuando un ciudadano ejerza su derecho a información pública, que mejor. Sin embargo, si en su base de datos o archivo estadístico no se encuentra toda la información solicitada, pero la misma la posee, invariablemente debe entregarla, sin importar las implicaciones que de esta situación se desprendan, como buscarlas en archivos físicos.

En Jalisco, no puede ni debe restringirse el derecho humano fundamental de acceso a la información por no encontrarse sistematizada, se insiste si se posee debe entregarse.

Bajo este orden de ideas, lo procedente en cuanto a la información solicitada, será que el sujeto obligado realice las siguientes acciones:

1. Deberá revocar su respuesta.
2. Deberá emitir una nueva respuesta debidamente fundada y motivada.
3. Deberá considerar en su nueva respuesta que el supuesto de que la información no se encuentre en su base de datos no es válido para dejar de entregar la información peticionada.
4. Deberá entregar la información en caso de ser existente en sus archivos físicos.
5. Deberá pronunciarse sobre el medio de acceso, debiendo fundar y motivar el que elija.

Para dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se concede al sujeto obligado un plazo de 10 días hábiles posteriores corriendo a partir de que sea notificada la presente resolución, de conformidad al artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo expuesto a lo largo del considerando séptimo, este órgano del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco tiene a bien:

RESOLVER:

74

PRIMERO. Es **parcialmente fundado** el recurso de revisión interpuesto en contra del Instituto de Ciencias Forenses del Estado de Jalisco, en su calidad de sujeto obligado de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

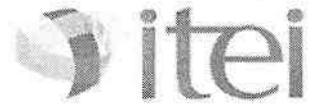
SEGUNDO. Se **requiere** al **sujeto obligado** para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación emita una nueva respuesta y entregue la información solicitada por el ciudadano de conformidad al considerando séptimo de la presente resolución.

TERCERO. Se **requiere** al **sujeto obligado** que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir de haber fenecido el plazo concedido en el resolutivo segundo de esta resolución, informe del cumplimiento de la misma, anexando las constancias con las que lo acredite.

CUARTO. Se **apercibe** a los servidores públicos del **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del Estado de Jalisco** que intervengan en el cumplimiento de la presente resolución que para el caso de que se incumpla, se le impondrá al responsable una amonestación pública con copia a su expediente laboral de conformidad al artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, como primera media de apremio. En caso de incumplir por más de dos ocasiones esta resolución se le impondrá una multa de carácter económico así como el arresto administrativo para el caso de incumplir por tres ocasiones, de conformidad al artículo 103 puntos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

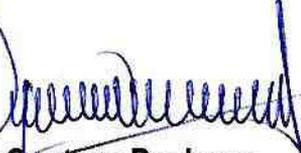
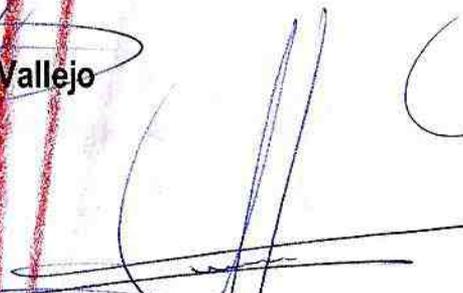
Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de

Comisionado Ponente:
Sujeto obligado:Dr. Francisco Javier González Vallejo
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE JALISCO

Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno
Francisco Javier González Vallejo
Comisionado
Olga Navarro Benavides
Comisionada
Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo